

7

Don Diego Felipe de Salinas y Alaua señor  
de las Villas de Laxinzar y Eorza y Patron Dñi  
señor de sus Iglesias Monasteriales. Coronel de  
Infanteria del Regimiento de Alaua natural  
de esta Ciudad de Vitoria, como mas aya Lugar  
de dño. parezco ante Vm y digo: que con el motivo  
de las R<sup>as</sup> hordenes para el embargo: y percepcion  
de los Patronatos Rentas, oficios y dños enajena-  
dos y segregados de la Real Corona en esta dicha  
Provincia de Alaba se embargaron los Diezmos  
de la dña Iglesia Monasterial de Laxinzar y  
al presente subsiste respecto de haucase despoblado  
y arruinado la dña Villa de Eorza y su Dñ.  
previniendo se compareziese a Justificar la legi-  
timazion y pertenencia. Es así que dichos  
Señorios y Patronatos Monasteriales Dños  
estoy gozando y poseiendo a Vna con Dñ Ant<sup>o</sup>  
Sil Delgado Vecino de la Villa de Miranda del  
Reyno. teniendo ambos qual Jurisdiccion y pro-  
piedad en las dñas Villas y sus terminos y en las

frutos Decimales de las referidas Iglesias gozan-  
dolo yo como poseedor legítimo del vínculo y  
Mayorazgo que

fundaron Diego Már. de Alaba, y D<sup>a</sup> Maria  
Beles de Laxunza mis Septimos Abuelos des-  
de cuyo tiempo aca sea ydo subcediendo por to-  
dos mis ascendientes gozandolo quieta y paze-  
ficamente sin contradiccion alguna exerciendo  
la Jurisdiccion Civil y Criminal meo, misto  
ymperio y ~~jurisdiccion~~ cobrando anualmente  
los frutos que son Derramado alas dhas Iglesias  
los Inquilinos y Colonos de las dhas Villas a.  
Vista, Llerena, Plasencia, y tolerancia de los  
Ministros y fiscales de los señores Reys que  
asta aqui a hauido. y de los obpos. y ministros  
Eclesiasticos de este obpo. de Calahorra y la Calzada  
sin que nunca se aya puesto ann nial dho D<sup>n</sup>  
Antonio Gil delgado ni nias. Causantes ympe-  
mento ni embaraço alguno hauiendose tenido.  
los Patronatos de las dhas Iglesias no solo por  
Monasteriales Divisados como se reconoce de la  
~~division de~~ de estas dividido su goce entre el  
dho D<sup>n</sup> Antonio Gil Delgado y yo sino tambien

ee

Por puramente eclesiasticos Con fama de Re-  
bilis Pontifizio lo que tambien se Reconoce q  
hauer pagado el subsidio y excusado quiesca se  
partido y encargado. alas dhas Iglesias sin que  
los referidos Diezmos ni parte de ellos ayant  
procedido de ternos, octabos, ni nobenos, ni del  
otra Concesion que no aya sido puramente  
eclesiastica: Cuyos Diezmos an sido y son de tan  
Corto valor que los mas años asido preciso sub-  
pliz de nra. propias Ventas lo que annualmente  
se da al Cura Servidor de las dhas Iglesias Reparo  
y Conservacion de ellas proveyendolas de los Orna-  
mentos Lizes y demas cosas necesarias para  
el Culto Divino y siendo este dho Patronato tan  
antiguo como se Reconoce de la ~~dha fundacion~~  
de su fabrica en que ay diferentes escudos de ar-  
mas, del Apellido de Alaba y Laxinras asi  
en el Retablo del Altar mayor como en todo el  
amito dela Y<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> que manifiesta haver sido  
mucho tiempo antes dela referida fundacion  
vida Concurriendo para Conprobacion desto el  
que en las Casas y edificios de las dhas Villas y sus  
terminos nadie atenido ni tiene propiedad alguna  
sino es los <sup>res</sup> y Párrocos de ellas en cuyo faba es

Indubitable se Concedio por el señor Rey Don  
Alonso Colonero la facultad y preeminencia de  
Consejas en sus Patronatos a los Caballeros hijos  
dalgo de esta M. H. Y. M. L. Provincia como lo es  
título en la Escripura que al tiempo de su Voluntad  
ria entrega que se halla en el Archivo de esta dha  
Proz. de que pido seme de testimonio; Y por que de  
mas de esta Comprobacion Resulta de estas Instru-  
mentos de que ago presentacion haue gozado los  
dhos nros. Causantes a los dhos señores y sus Pa-  
tronatos y haue pagado por ellos el subsidio y  
excusado que se les a Referido, Y a mayor abund-  
dam.<sup>to</sup> ofrezco y<sup>on</sup> inform. de testigos que Califiquen todo  
lo Referido y la ymemorial posesion en cuya virtud  
se a de senar Un de declarar los dhos señores  
y Patronatos y no ser comprendidos en las Referidas  
ordenes de su Mag.<sup>d</sup> y por Consiguiente levantar  
quales quiera embargos permitiendolos el goce  
y percep.<sup>on</sup> de todo ello;  
a Un pido y suplico. asi Lo padea y mande y que  
seme Reciba la dha Inform.<sup>on</sup> y caso que a esto no ay  
lug.<sup>o</sup> y<sup>on</sup> informar a su Mag.<sup>d</sup> y a la Real Junta de  
Incorporaz.<sup>on</sup> lo que de ello Resultare pues asi es de su.  
que la pedimos &c